



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-1293-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.**

Visto el Informe de Auditoría Financiera de fecha uno de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AFC-02-011-16**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GRANT THORNTON HERNÁNDEZ & ASOCIADOS S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Organismo Superior de Control conforme el Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO S.A. (CNPC)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Al respecto, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia DSERUAIFPCPI-RNKM-177-11-2016, el cual indica en sus conclusiones: **1) Estados Financieros**. La Firma presenta *opinión no calificada*, es decir sin reparos, por cuanto los Estados Financieros de la Compañía Nacional Productora de Cemento Sociedad Anónima, presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales, los saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, los resultados de sus operaciones y de utilidades acumuladas y los flujos de efectivo por los años terminados a esa fecha, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y en los casos no contemplados en dichas disposiciones, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua; y, **2) Control Interno**. Se observaron asuntos relacionados con el diseño del control interno y su operación, que se consideran condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), siendo estos: **a)** Pasivos por dividendos no registrados; **b)** Falta de registro de diferencial cambiario por pago de dividendos y carencia de descripción en los pagos efectuados por el pasivo de estos; **c)** Registro de ingresos por intereses duplicados; **d)** Falta de registro de ingresos por mantenimiento de valor; **e)** Cuenta bancaria sin movimiento; **f)** Desembolsos carentes de evidencia de recibido del bien adquirido; **g)** Rendición de IR aplicada a las dietas parcialmente; **h)** Retención de Impuesto sobre la Renta (IR), por dividendos percibidos de inversiones en el exterior no declaradas, ni pagadas; **i)** Documentación soporte de gastos deducibles y crédito fiscal del IVA con requisitos fiscales; y, **j)** Gastos por intereses, reportados como no deducibles. La Firma aplicó procedimientos de auditoría para verificar el cumplimiento de las recomendaciones y medidas correctivas establecidas en trece (13) hallazgos de control interno, emitidas en exámenes previos, revelando que la CNPC ha aplicado las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-1293-16

medidas correctivas de siete (7) hallazgos de control interno, y están pendientes de atender las recomendaciones de los seis (6) hallazgos restantes que son: **1) Falta de conciliación de inversiones en Generadora Eléctrica San Rafael S.A. (GESARSA); 2) Libro de Actas de Junta Directiva con tachaduras y enmendaduras; 3) Expedientes de personal incompletos; 4) Atrasos en el registro de las operaciones y emisión tardía de los Estados Financieros; 5) El procedimiento de ejecución de respaldos requiere mejoras; y, 6) No existe documentación de políticas y procedimientos de seguridad de Tecnologías de la Información (TI).** **POR TANTO:** Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6) y 26) y 69, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera a los Estados Financieros de la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO S.A. (CNPC)**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's); **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta opinión no calificada, es decir sin reparos; y; **III)** En virtud de lo expuesto, este Consejo Superior autoriza a la Firma **GRANT THORNTON HERNÁNDEZ & ASOCIADOS S.A.**, a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad de la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO S.A.**, para su debido conocimiento y demás efectos legales, tales como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría derivadas del presente examen y las pendientes de aplicar, como lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera. La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Mil Doce (1,012) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/PARG/Brenda